







SEÑORES XXXXXXX RUC XXXXX

Nos dirigimos a Ustedes en relación con el proceso N° XXXXXXXXX, a través del cual solicitó a esta Administración Tributaria autorización para conservar los libros contables Diario, Mayor e Inventario en formato PDF, acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), además de los libros de IVA Compras y Ventas.

Fundamentan la solicitud en que la firma cuenta con un volumen muy importante de transacciones diarias, lo que implica que debe recurrir en un tiempo considerable para realizar impresiones en hojas foliadas y rubricadas de sus libros impositivos y registros contables, lo que genera importantes costos operativos, y además, necesita un gran espacio físico de almacenamiento. Por último, indican que la sociedad cuenta con un sistema informático que asegura la protección de la totalidad de las transacciones y movimientos.

Al respecto, señalamos que el art. 76 de la **Ley N° 1.034/1983** Del Comerciante, modificado por el art. 1° de la Ley N° 4.924/2013, establece que para el empleo de medios mecánicos u otros sistemas modernos de contabilidad, los representantes de las empresas o sus apoderados legales deberán presentar la comunicación pertinente sobre el sistema a ser utilizado, con certificación de firma de Escribano, a la Dirección de Registro Público de Comercio, la cual inscribirá dicha comunicación, sin necesidad de orden judicial.

Refiere dicho artículo que el Diario debe llevarse con asientos globales que no comprendan períodos mayores de un mes. Además, en todos los casos, el método de contabilidad a ser utilizado debe adecuarse a las resoluciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, y permitir la individualización de las operaciones, sus cuentas deudoras y acreedoras, y su posterior verificación.

En virtud de las facultades de administración y control conferidas por el art. 189 de la **Ley N° 125/1991**, la Subsecretaría de Estado de Tributación puede dictar normas relativas a la documentación y al registro de operaciones, pudiendo incluso habilitar o visar libros para asentar las transacciones vinculadas con la tributación.

En ese sentido, en el art. 5° de la **Resolución General N° 412/2004** se estableció que en el Libro Mayor se registrarán en forma clasificada y sistemática los hechos contables ya registrados en el Diario, por orden cronológico, de tal manera que se conozca el movimiento y saldo de cada una de las cuentas, debiendo estar numerado en todas sus hojas, las cuales deberán estar rubricadas o selladas antes de su utilización por el Registro Público de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la Ley del Comerciante.

Por otra parte, con respecto a la conservación de documentos digitalizados, traemos a colación lo dispuesto en la **Ley N° 4.017/2010** *De validez jurídica de la Firma Electrónica, la Firma Digital, los Mensaje de Datos y el Expediente Electrónico*, que en su art. 8° preceptúa que, cuando la Ley requiera que ciertos documentos sean conservados en su forma original, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos que los reproduzca, debiendo garantizarse a partir del momento de su generación la integridad de la información, la cual quedará cumplida aplicando la firma digital del responsable de la conservación del documento.

Por tanto, conforme a lo expuesto en las normas legales vigentes, y teniendo en cuenta que el sistema informático a ser utilizado por XXXXXXXX XX XXXXXXXXX XX asegurará la integridad de la información y podrá ser objeto de control y verificación por parte de esta Administración Tributaria, corresponde autorizar a la recurrente a registrar y guardar la información correspondiente a los libros IVA Compras e IVA Ventas, así como el Mayor, en documentos digitales portátiles (PDF) acompañado del detalle establecido en la planilla electrónica (Excel), utilizando para el efecto la firma digital del responsable de la conservación del documento, conforme a lo establecido en la Ley N° 4.017/2010, su modificación y reglamentaciones.

Finalmente, corresponde notificar a la recurrente el presente dictamen con los efectos del art. 244 de la Ley 125/1991.

Respetuosamente,

MA. LETICIA MACIEL,

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ,

Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias Departamento de Elaboración e Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*Dirección de Planificación y Técnica Tributaria







